

de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de septiembre de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima».	1. Instalación de un horno-túnel en una factoría de cocción de cerámica sanitaria.
2. «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa (SAM-CA)».	2. Instalación de dos locomotoras en la mina «Santa María», de Ariño (Teruel).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**23263** ORDEN de 30 de septiembre de 1992 por la que se dispone la inscripción de variedades de calabacín en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Varie-

dades de Especies Hortícolas, modificado por Orden de 4 de abril y 19 de octubre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Calabacín, las variedades que se relacionan:

Axarquía.  
Dynamic.

Dos.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**23264** ORDEN de 6 de octubre de 1992 por la que se actualizan los anexos de la Orden de 4 de abril de 1988, en relación con la utilización de nombres geográficos y de la mención «Vino de la tierra», en la designación de los vinos de mesa.

La Orden de 11 de diciembre de 1986 estableció las reglas de utilización de nombres geográficos y de la mención «Vino de la tierra», en la designación de los vinos de mesa, en desarrollo de lo dispuesto en la normativa comunitaria, fijándose en la misma las demarcaciones geográficas afectadas, así como las características que deben reunir los vinos procedentes de las mismas, de acuerdo con el contenido de sus anexos I y II y del anexo 2 de la Orden de 1 de agosto de 1979.

La disposición adicional de la Orden citada consideraba la actualización periódica de sus anexos, teniendo en cuenta las modificaciones que, en el ejercicio de sus competencias, introduzcan en las relaciones contenidas en los mismos las distintas Administraciones, habiéndose verificado la anterior actualización mediante la Orden de 4 de abril de 1988.

Las actuaciones verificadas a partir de la última fecha señalada, aconseja una nueva puesta al día en la materia y, en tal sentido, tengo a bien disponer:

Artículo único.—Los anexos I, II y III de la Orden de 4 de abril de 1988 quedan sustituidos, respectivamente, por los anexos I, II y III de la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

#### ANEXO I

##### Vinos de la tierra

Comarcas vitícolas	Municipios
REGIÓN GALLEGA Provincia de Orense Valle del Miño-Ourense.	A Peroxa. Parroquias de Beacán, Os Peares, Celaguantes, Carracedo, Graices.